



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RS-EX-2019-05425069-GCABA-UAC14

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-05425069- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-23535543-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo, quienes solicitan un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Meriva, dominio KQS 709, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el día 13 de Enero de 2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, los requirentes acompaña la siguiente documental: título de propiedad del mencionado automotor; presupuestos; fotografías; póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro; contratada con la compañía "Mapfre Argentina Seguros S.A."; denuncia policial y los testigos el Sr. Pablo Aníbal Vilardo y a la Sra. Geraldine Waisberg;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística en el orden 18 pero su informe resultó insuficiente a los efectos de tener por acreditado el suceso denunciado.

Por ello, la Procuración entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por los peticionantes en el inicio del reclamo. Al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas.

Por tal motivo, el órgano asesor requirió la presencia de los testigos ofrecidos -Sr. Pablo Aníbal Vilardo y Sra. Geraldine Waisberg - a fin de que prestaran declaración, compareciendo sólo el Sr. Vilardo el 09/04/19. En el orden 43 luce la respectiva acta. En efecto, el Sr. Vilardo manifestó respecto al hecho que: "...ese día, el 13 de enero de este año, iba en su auto dirigiéndose a Scalabrini Ortíz y Nicaragua, y sobre la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, cuando frenó en la esquina observó la caída de un árbol. Primero pegó sobre un tacho de basura, luego golpeó sobre un Focus y seguido contra el auto del peticionante, un Chevrolet Meriva. Con relación a los daños manifiesta que vio todo rayado la puerta trasera del lado derecho...".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial

anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, determinó que el monto total de las reparaciones ascendería a la suma de \$9.400 (PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS), según los valores corrientes de plaza a la fecha del siniestro; ello descontando los costos de la reposición del cristal de la puerta trasera derecha, toda vez que se encontraba cubierta por su aseguradora "Mapfre Argentina Seguros S.A." (v. pág. 17 del orden 2) (orden 66).

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-23535543-GCABA-DGACEP de fecha 26/07/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo, por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$9.400);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Meriva, dominio KQS 709, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el día 13 de Enero de 2019.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$9.400), en concepto de indemnización a favor que será abonada en su totalidad al señor Gonzalo Luis Rubianes (DNI 29.129.757).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-